

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Derecho Internacional Público

Cátedra II Comisión VI

Titular: Norberto Consani

Coordinadora: Laura Ganganelli

Alumno: Marcial Astarita

APROXIMACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD

Índice:

I Introducción	3
II Urbanismo	
· Antecedentes	5
· Urbanismo globalizado	6
· Reestructuración	7
III Situación actual	
· Problemáticas	8
IV El rol de la ciudad en el cambio	9
· Acción multisectorial	10
· Desarrollo sustentable	11
· Desarrollo humano	12
· Libertad y condicionamiento	12
· El Derecho a la Ciudad	15
V Anexo: Carta Mundial del Derecho a la Ciudad	16
VI Anexo II	29
VII Conclusión	30
Índice bibliográfico	31

APROXIMACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD

I

Introducción

El presente se basa en el estudio del “Derecho a la Ciudad”, proveniente de la “Carta Mundial del Derecho a la Ciudad”¹. Es un documento realizado en el marco del Foro Mundial Social que si bien no cuenta con validez jurídica es pionero en la materia.

Mi objetivo, más que desarrollar información elaborada y exhaustiva acerca del tema, es invitar al lector a reflexionar sobre la necesidad de la creación y la instauración del Derecho a la Ciudad, disciplina que recién está empezando a esbozarse y debido a lo cual no es abundante el material escrito acerca de ella. A través de un análisis que circula en lo urbanístico, histórico, filosófico y jurídico pretendo, como ya expresé, no dar una idea terminada ni quizás del todo unificada del tema, si no (humildemente) elaborar disparadores y preguntas para futuros y más profundos análisis y desarrollos.

En base a esta consigna comenzaré hablando sobre los fundamentos del urbanismo contemporáneo y sus antecedentes; seguidamente trataré algunos de los desafíos que enfrentan las sociedades actuales y el rol de la ciudad frente a los mismos. Posteriormente me explayaré sobre los fundamentos y el lugar de este derecho en el mundo presente, y antes de arribar a una conclusión, anexaré el texto de la Carta Mundial del Derecho, a modo de facilitar el entendimiento del estudio a quien ignore el contenido del documento, así como también para posibilitar que el lector saque sus propias conclusiones sobre lo aquí escrito.

El crecimiento poblacional y urbano lleva a una amplificación de los problemas de la vida en sociedad. A mayor aglomeración urbana y humana es mayor la superposición jurídica por

¹Una iniciativa de un conjunto de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil, elaborada sobre la base del Pacto de los derechos civiles y políticos y del Pacto de los derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el marco del Foro Social Mundial (FSM) en el 2005. La misma cuenta con el apoyo de Naciones Unidas, así como de la UNESCO y el Programa Hábitat; http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3.

lo que los límites del derecho tienden a relativizarse, o por lo menos, a difuminarse sus límites, por la simple convivencia.

Este dinamismo está fundado en la metamorfosis propia de las sociedades. Hay factores constantes, como la morfología del territorio sobre el cual estas se constituyen; y elementos determinantes más variables como el medio ambiente, los recursos naturales. También son factores de incidencia el modelo económico de una sociedad, su crecimiento poblacional, las migraciones, los condicionamientos sociales y culturales, los intereses colectivos y personales.

Todos estos elementos determinan el pensamiento del ser humano sobre sí mismo y sus vínculos; el derecho y su aplicabilidad.

Ahora bien, las sociedades presentan un mayor dinamismo desde hace algunas décadas. Hay un aceleramiento de los procesos culturales, que conduce a una menor predictibilidad de los cambios de estos factores de incidencia y a que se desdibuje la protección a bienes jurídicos fundamentales para el Derecho.

Es tarea primigenia del Derecho la de asegurar un proceso de ampliación de la libertad de las personas. Es por esto y con este propósito que se plantea el Derecho a la Ciudad. El cual se configura como una norma unificadora que congloba derechos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales aplicados a la estructura orgánica y administrativa mínima y estructurados a modo de garantizar al ciudadano un espacio urbano constituido sobre las bases del desarrollo humano y la sustentabilidad.

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad define y refiere al Derecho a la Ciudad como el derecho a “un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes (los cuales) tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad”².

A la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad define al mismo como “... el (derecho al) usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos, vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado”³, aclarando que, como dice su artículo cuarto, se va a entender por “ciudad” y “ciudadano/a” a “toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento, o pueblo que esté organizado institucionalmente como unidad local

²Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, artículo I. (La misma fue aprobada en la ciudad francesa de Saint-Denis en el año 2000 y adoptada por más de 300 ciudades de toda Europa)

³ Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, preámbulo, pág. 1, 2005.

[http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3,](http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3)

de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semi-rural o rural. A los efectos de esta carta se consideran ciudadanos(as) a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades.”⁴

II

Urbanismo

Antecedentes:

Antes de adentrarnos en el plano jurídico vamos a desarrollar brevemente los rasgos más generales del urbanismo de los últimos tiempos, a fin de precisar cuál es la base material de las Ciudades Contemporáneas.

Vivimos en Ciudades marcadas por la globalización. Si bien esta aseveración responde a procesos relativamente recientes, podemos citar un período anterior, en el que comienzan a esbozarse las bases de las ciudades actuales:

Fue en el siglo XX, cuando en occidente los núcleos urbanos comenzaron a experimentar un proceso de cambio acelerado. En el mundo del urbanismo, algunos autores refieren a este proceso como la “revolución urbana”⁵.

La revolución industrial y la modernización del sector agrícola conllevaron un salto cualitativo en el protagonismo económico de las áreas urbanas. Comenzó entonces, a haber una mayor concentración de personas y actividades económicas. Esta “revolución” fue producto y, a su vez acelerador, de una serie de factores trascendentes para la vida ciudadana que generaron expansión y crecimiento político, social, cultural y económico.

Entre estos factores podemos mencionar:

- La instauración en la sociedad del automóvil privado; la creación de redes de transporte público.
- La creciente informatización. Virtualmente se pudieron establecer comunicaciones que acortaban distancias, en tiempos hasta entonces impensados. Como resultado de ello, se puede hablar de un nuevo entendimiento del espacio-tiempo.

⁴ Op. Cit, Art 1 inc 4 y 5.

⁵ Jordi borja, Tesis Doctoral: Revolución Urbana y Derechos Ciudadanos: *Claves para interpretar las contradicciones de la ciudad actual*; Barcelona, 2012. pág. 33.

- Migraciones masivas, que dan lugar a una heterogeneización de la población que generaron una mayor diversificación de los intereses dentro de las sociedades.
- La generación de capitales privados financieros que fomentaron una mayor competitividad.

Sobre esta base se construye un marco complejo que ensanchó la dialéctica propia de cualquier ciudad o sociedad: riqueza-pobreza, educación-analfabetismo, gentrificación y periurbanismo precario. Una nueva realidad social que dio paso al llamado “urbanismo globalizado”⁶.

Es en medio del proceso de crisis narrado que, en los años ‘60, surgen los primeros esbozos del Derecho a la Ciudad, a raíz del argumento de los sectores más vulnerados de que el derecho a la vivienda debía garantizar más que el mero acceso a una vivienda en un bloque de hormigón ubicado en una ciudad dormitorio en la periferia de la ciudad.

Urbanismo globalizado

El “urbanismo globalizado” es producto a la vez que frustración de esta “revolución urbana”. El malogramiento de este proceso parte de entender que esencialmente el principio del mismo fue la migración de la población del sector rural hacia núcleos urbanos en búsqueda de un mejoramiento de la calidad de vida, fomentado por la demanda de mano de obra que prometían las inversiones en el sector manufacturero. Pero el resultado obtenido –desde un análisis global-si bien proveyó mejoras, significó no tanto una disminución de las problemáticas, como una transmutación de las mismas. Según expone el informe del Departamento de Negocios y Asuntos Sociales de la ONU, la mayoría de las ciudades actuales se han ido construyendo sobre la lógica del *laissez faire aproach* (“dejen hacer, dejen pasar, el mundo va solo”), lo cual ha determinado el fracaso de la función humana de establecer racional, selectiva y conscientemente su propio destino. Dice incluso que “...las ciudades del siglo XVIII estaban mejor diagramadas y construidas que muchas de las actuales”⁷.

Los movimientos masivos de pobladores generaron un vertiginoso aumento en la demanda de servicios urbanos, por sobre la capacidad de respuesta y provisión de las autoridades locales. Se generan entonces nuevas ciudades caracterizadas por la existencia de redes de autopistas; estratificación social en función de la distancia-tiempo a los lugares de

⁶Jordi Borja, op cit. Pág38.

⁷United Nations, Department of Economic and Social affairs, World Urbanization Prospects Washington, DC; 7 June 2012, Pág. 36,(http://esa.un.org/unpd/wpp/ppt/CSIS/WUP_2011_CSIS_4.pdf).

centralidad; “áreas de excelencia” como parques tecnológicos y barrios privados conviviendo antagónicamente con barrios marginales y precarios; ciudades de geometría variable, de límites imprecisos, de centralidades confusas, de referentes simbólicos escasos.

Podemos afirmar que estamos presenciando un modelo de “urbanización difusa y discontinua”.⁸

En América Latina, la “revolución urbana” comenzó fuertemente a mediados del siglo XX, aunque en algunos países, como Argentina, los procesos de industrialización y urbanización fueron anteriores. La liberalización de la economía y el comercio operada a partir de los años noventa ha supuesto cambios del modelo económico, que, a la par de un crecimiento de población desmesurado – actualmente América Latina y el Caribe es la segunda región más urbanizada del planeta: mientras que en 1980 había un 64% de población urbana, en 2010 se registró un 79% y se estima que hacia el 2050 esta cifra será del 87%.⁹ – son los factores determinantes de la configuración actual de sus ciudades.

Reestructuración

Muchas ciudades son diagramadas sobre terrenos previamente no urbanizados con un propósito determinado y de acuerdo con planes urbanísticos globales, como lo fueron las ciudades de La Plata, Brasilia o Washington DC. Incluso casos como el de Christchurch (Nueva Zelanda) que prácticamente tuvo que ser repensada tras el terremoto sufrido en el 2011. Pero la mayoría de las ciudades surgen sobre espacios urbanos ya existentes, re-adaptando sus estructuras, a través del paso del tiempo, en función de las necesidades inmediatas de sus habitantes.

Como explica el urbanista danés Jan Gehl en el documental “The Human Scale”¹⁰, todas las ciudades cuentan con una lógica interna que entre otras cosas responde a la forma de construcción de las mismas, la cual tiene efecto en las vidas en general y en los estilos de vida de sus habitantes.

La mayoría de los núcleos urbanos han crecido y se han moldeado en función de la base económica de la región en que se encuentran y de la estructura productiva del país al que pertenecen, acentuando este rasgo a partir del siglo XX. Sin embargo, el espiral de crecimiento demográfico y económico que las ciudades experimentan, genera que las estructuras urbanas

⁸ Jordi Borja, Op cit. pág 77

⁹ United Nations, Department of Economic and Social Affairs, World Urbanization Prospects Washington, DC; 7 June 2012. (http://esa.un.org/unpd/wpp/ppt/CSIS/WUP_2011_CSIS_4.pdf).

¹⁰ “The Human Scale”, *Realдания*, Dinamarca, 2012.

se reconstruyan y re-determinen constantemente a lo largo del tiempo, con una planificación aleatoria y un trasfondo ideológico pocas veces cuestionado.

III

Situación actual

El mundo lleva casi trescientos años urbanizándose e industrializándose. En la actualidad más de la mitad de la humanidad vive en una ciudad o núcleo urbano. En tanto que en 1950 el 30% de las personas vivían en ciudades, son el 52% las que lo hacen en 2012 y se prevé que un 67% lo hará para el 2050¹¹.

Estas cifras dan la pauta del rápido crecimiento que afrontan las ciudades y del que se espera tengan en los años venideros. Por tanto, siguiendo el hilo de lo hasta aquí desarrollado vemos que estas cifras reflejan la necesidad de una mayor estructura para soportar una superior cantidad de habitantes¹².

Problemáticas:

Esta perspectiva de expansión urbana implica también en muchos casos un crecimiento proporcional de las principales problemáticas de las ciudades. A continuación, algunas de ellas¹³:

- **Degradación Medioambiental:** producto de la falta de tratamiento de las aguas residuales y reciclaje de residuos sólidos.

A la vez que el traspaso de la Huella Ambiental –producto de un modelo de Producción-Consumo superior al de la **biocapacidad** del planeta– aumenta la proclividad a las catástrofes naturales, así como la progresiva devastación y escasez de recursos naturales renovables.

¹¹ BID, iniciativa de ciudades emergentes y sostenibles, 2015. (<http://www.iadb.org/es/temas/ciudades-emergentes-y-sostenibles/dando-respuesta-a-los-desafios-de-desarrollo-urbano-de-las-ciudades-emergentes,6690.html>).

¹² Este es uno de los fundamentos de el programa de “Ciudades Emergentes” del Banco Interamericano de Desarrollo con un arraigo creciente, puesto en práctica en más de cincuenta ciudades latino americanas, entre ellas cinco Argentinas (habiéndose mencionado incluso en algún sector de la política local el proyecto de aplicación del programa en la ciudad de La Plata)

¹³ Datos y cifras tomados de BID, Op. Cit.

- **Corrupción, Inequidad y pobreza:** la desigualdad social plasmada en lo urbano. En América Latina y Caribe aproximadamente un tercio de la población vive en asentamientos informales.
- **Violencia e Inseguridad:** el promedio mundial de homicidios es de 7 por cada 100.000 personas. América Latina y el Caribe presentan la mayor tasa de homicidios del mundo, con 25 asesinatos por cada 100.000 habitantes.
- **Falta de atracción a la inversión financiera:** Por ejemplo, en el caso de las ciudades latinoamericanas.
- Acrecentamiento de la **desconfianza** social en las nuevas generaciones y que caracteriza a los “millennials -18 a 33 años- que tan solo manifiesta 19% de confianza social, en relación a un 40% de los “Boomer” -50 a 68 años-¹⁴.

Ante este crecimiento y ante la necesidad de una estructura mayor o de una reestructuración—la cual va a suceder con planificación o sin ella—, es que surge la idea de un marco jurídico que englobe los distintos factores que afectan a la vida en un núcleo urbano, y en definitiva, a la vida humana. Un encuadre jurídico único que provea de lineamientos generales a este desarrollo creciente haciendo que el mismo sea holísticamente sustentable y no un factor que ahonde las problemáticas humanas y sociales.

IV

El rol de la Ciudad en el cambio

Nuestra época replantea la razón de ser de la ciudad. El dinamismo propio del Derecho Internacional deja entrever el advenimiento de la ciudad como un nuevo sujeto internacional, la entidad sub-nacional. En la actualidad son nuevos agentes de Derecho Internacional, y esto surge como respuesta a necesidades que sólo pueden tratarse desde ámbitos más próximos al individuo que el Estatal, como son la Provincia y Municipios.

A su vez, en el plano político están proliferando varias tendencias y proyectos a nivel mundial y con injerencia local, todas vinculadas al referido pensamiento “Glocal” —actuar localmente, pensar globalmente—. El rol de preponderancia que adquieren las ciudades es

¹⁴ “Millennials in Adulthood”, Pew Research Center, sección “Social & Demographic Trends”, Marzo 7, 2014

evidente y hasta se comienza a hablar de la “Era de la Municipalización”. Son múltiples las situaciones que dan sustento a esta aseveración: la constitución de una organización mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos; FLACMA, su sección latinoamericana; la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), el Estatuto de la Ciudad en Brasil (2001), la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)y la Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad (2010).

La importancia que tiene la Ciudad en el contexto mundial está dada por la entidad administrativa más próxima a las personas, la esfera jurídica con la cual la persona interactúa constantemente. Es una unidad que por la proximidad con el individuo se transforma en la más constante experiencia política y jurídica del mismo y es a su vez cuna de ideas jurídicas y políticas que impactan al mundo.

Por esto, creo yo, que basándose en los principios de proximidad y de subsidiariedad, la acción pública de un Estado debe encaminarse hacia la reivindicación del papel de las ciudades como administraciones protectoras de derechos y especialmente en el caso de los derechos humanos, en contraposición a la acción y responsabilidad exclusiva de los Estados o de las administraciones centrales, como garantes de tales derechos.

La ciudad es el ámbito mínimo donde surgen las necesidades humanas; a su vez que es el canal fundamental para materializar los derechos. Como queda plasmado en el Compromiso de Barcelona: *“En un mundo globalizado, la ciudad es más próxima a los ciudadanos, y esto le da a la vez capacidad para hacer visibles las situaciones de vulnerabilidad de los derechos y legitimidad, ante la ciudadanía, para actuar en consecuencia”*¹⁵.

Acción multisectorial

También, y desde otros campos, se añan a estas concepciones que reestructuran ideológica o materialmente a la Ciudad, la filosofía sobre la misma y sobre la vida ciudadana, y otras como el proyecto desarrollado por el urbanista Toni Puig caratulado “Ciudades Creativas”, fundamento del “Modelo Barcelona”. También la obra del profesor y arquitecto Ian Gehl sobre ciudades a “Escala Humana”, la que desarrolla una filosofía del urbanismo que rompe radicalmente con los efectos repelentes de la interacción humana propios del urbanismo clásico. Otra experiencia práctica relativa al re-pensamiento de ciudades con fines

¹⁵ Texto pionero en la consagración de Derechos Humanos en el ámbito sub-estatal, producto de la I Conferencia de Ciudades por los Derechos Humanos organizada en conmemoración del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1998; http://www.idhc.org/esp/131_ceuropea.asp

de desarrollo humano y sustentable, es la del Banco Interamericano de Desarrollo de “Ciudades Emergentes y Sostenibles”. También el programa de la ONU “World Urban Campaign”, entre otros.

El punto en común que tienen estas ideologías es que todas surgen como de una búsqueda de soluciones contra los efectos negativos de la globalización, la privatización, la escasez de los recursos naturales, el aumento de la pobreza mundial, la fragilidad ambiental y sus consecuencias para la supervivencia de la humanidad y del planeta. A la vez que contemplan a la ciudad como un **ámbito en el cual se debe integrar la sostenibilidad ambiental, el desarrollo urbano integral y la participación política de los ciudadanos de modo tal de contribuir al desarrollo humano, contemplando a la persona como el recurso más decisivo con el cual cuenta una Ciudad.** Y en palabras de Tony Puig, siendo la audacia, creatividad y talento lo que, generan la “Inteligencia Radical Creativa”, necesaria esta para repensar cualquier sistema¹⁶.

Desarrollo Sustentable

Este término es aplicado por primera vez en el “Informe Brundtland” el cual dice que: “El desarrollo sustentable es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”¹⁷. En el informe postula a la sustentabilidad del desarrollo como una consigna primordial para el futuro de la humanidad, y en base a esta premisa establece una serie de objetivos para cumplimentar el mismo.

En la actualidad, este tema toma importancia en función de la elaboración de la nueva Agenda de Desarrollo Sostenible a tener vigencia post-2015.

En el marco de esta agenda, el Secretario General de las Naciones Unidas realizó un informe de síntesis en conformidad con la Resolución 68/6 de la Asamblea General, en el cual a la par de un sucinto balance de las casi dos décadas desde la elaboración de los Objetivos Del Milenio, Ban Ki Moon reafirma los principios y directrices que orientarán esta nueva agenda, entre ellos, el de “Integrar la sostenibilidad en todas las actividades, teniendo en cuenta los efectos económicos, ambientales y sociales”, como puede deducirse, es uno de los ejes de la norma propuesta. El Derecho a la Ciudad, a la vez de estar en consonancia con los objetivos

¹⁶ Conferencia de Toni Puig “Ciudades Creativas”, 23/4/2015, Centro Cultural Islas Malvinas, La Plata, Buenos Aires, Argentina

¹⁷ World Commission on Environment and Development (WCED). Our common future. Oxford: Oxford University Press, 1987 p. 43.

planteados – de hecho el onceavo objetivo reza “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”–, creo que se constituye como una gran vía para la materialización de los mismos.

Desarrollo Humano

Hasta aquí he reiterado la necesidad, en mi opinión, de un derecho integrador fundado en el Desarrollo Humano. Son múltiples las definiciones y entendimiento sobre este concepto.

No refiero al mismo en un sentido exclusivamente económico, como se lo ha interpretado por mucho tiempo a raíz del discurso de Harry Truman en su programa de los cuatro puntos¹⁸, sino en un sentido multidimensional como el definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (OACDH, 1986), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1986 y consagrado como un derecho humano inalienable: *“Un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.”* Es más, el artículo 2 de esta Declaración enfatiza que *“la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.”*

Tiene entonces el desarrollo humano características de mejoramiento constante del bienestar general y de la ampliación de la libertad de las personas.

Libertad y condicionamiento

Circunscribiéndonos y extrapolándonos ahora al ámbito filosófico, vemos que,

Según Jean Paul Sartre la libertad es la categoría antropológica fundamental. Sobre esta premisa desarrolla una ética de la responsabilidad en la cual afirma que el hombre no es consecuencia de determinismo alguno, ni biológico, ni histórico, ni social, ni teológico; sino una consecuencia de lo que él mismo ha decidido ser. Es por eso que, en palabras de Sartre, somos *responsables radicales* de nuestra propia existencia, de la dimensión social que nuestro actuar crea, y, como consecuencia de esto, también lo somos de nuestro entorno.

Limitando la libertad Sartriana –no la responsabilidad–, el pensamiento de Habermas contempla a la realidad como una determinación del lenguaje que anula la libertad individual – en el sentido más puro del término –; según esta visión, la libertad es un valor predeterminado por el lenguaje.

¹⁸ Harry S. Truman, Four Point Speech. January 20, 1949, -punto cuatro-.

Entre estas concepciones, se encuentra la concepción de la libertad hegeliana, la cual creo es la más apropiada para explicar la presente contradicción entre libertad y condicionamiento. Según Hegel, la libertad es una posibilidad que aparece ante la toma de conciencia de que los hechos, valores y vivencias son un producto predeterminado. El limitante a ser libre, es la falsa creencia de que se es libre, la **no aceptación de una realidad** predeterminada **ni de la propia ignorancia**. Siguiendo esta línea, la libertad se presenta de dos modos: como ser-en-sí y libertad como ser-para-sí¹⁹, dicho de otro modo libertad en potencia y libertad en acto. Somos seres potencialmente libres, lo cual no implica que lo seamos. A su vez, la libertad no es un estado permanente. Como dice Hegel, **la libertad es un proceso de liberación permanente**²⁰.

Ahora, volviendo al plano material y jurídico, vemos que hemos consagrado muchos derechos y garantías: afirmaciones de **libertades** de toda índole. Pero resulta llamativo notar que en muchos de los casos, resultan de una mayor carga valorativa los pasados actos de consagración de estos que su mismo contenido, lo que la norma receipta. Estos, los actos, fueron los que formaron parte del proceso de liberación, que es la libertad. Detrás de un acto de consagración hay una voluntad de crear, de cambiar. Pero detrás de un acto de aplicación puede que no haya más que una mera aplicación. Puede que no. Pero la práctica no se inclina por el contenido de constante reivindicación de la libertad humana sino de su mera aplicación: Contamos con una amplia protección jurídica del individuo. Derechos a la Vida, Salud, a la Integridad Física, Psíquica y Moral, Libertad de Pensamiento, Autodeterminación, al Medio Ambiente, y un sinnúmero más que tutelan los espacios necesarios de un sujeto para gozar de una vida plena. Derechos que existen y en cierta medida se hacen validar, pero a su vez se tornan vagos en su realidad material. Demasiado es lo que debe franquearse el Derecho a la Vida para convivir con ciudades diagramadas en función del vehículo automotor²¹.

Duramente se concilian el Derecho a la Integridad Psíquica con la contaminación audiovisual presente en cada vez más espacios; el Derecho a la Salud con la superposición de zonas fabriles y residenciales por la falta de planificación; el Derecho al Medio Ambiente con la toxicidad de los gases emanados por millones de vehículos automotores. ¿Cuánta es la Libertad de Pensamiento de que disponemos cuando en una ciudad promedio estamos expuestos a tres mil impactos publicitarios diarios? ¿Tanto hemos condicionado la libertad?

¹⁹Sartre, Jean-Paul, El ser y la nada, trad. Juan Valmar, México, Alianza, 1986, p.466

²⁰Rosenfield, Denis, Política y libertad, trad. José Barrales Valladares, México, FCE, 1989, p. 29.

²¹ Los accidentes automotores son la octava mayor causa de muertes mundiales. Factor de 1.24 millones de muertes anuales y causa de muerte mundial principal entre jóvenes de 15 a 29 años. Organización Mundial de la Salud. http://who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2013/report/summary_es.pdf?ua=1

A esto refiero cuando hablo de un Derecho que en la práctica se torna vago, que se relativiza en extremo y pierde contacto con el espíritu que gestó a la norma.

En este contexto creo que el acogimiento de cada vez mayores garantías y derechos humanos no necesariamente brinda soluciones, sino que hasta incluso puede aumentar la brecha entre *lo que es y lo que debe ser*, generando en última instancia mayor confusión y descrédito social en lo judicial.

Avanzando en este tipo de consideraciones y aventurándonos más allá aún podemos decir alegóricamente que, el hecho de que cambie una pieza en un rompecabezas necesita indefectiblemente que cambie otra y luego otra para que la homeostasis se mantenga. A veces, con la adaptación de la segunda pieza es suficiente. Otras, a la manera del efecto dominó, todas las piezas deben transformarse para encastrar correctamente. Si el rompecabezas en lugar de ser bidimensional (ancho y largo) posee altura y para mayor complejidad le agregamos la variable del tiempo, tendremos cuatro dimensiones interactuando entre sí. Tres dimensiones espaciales y una temporal. El espacio y el tiempo son dados, con sus leyes inalterables pero también con posibilidades de actuar en ellos, y a la vez sólo limitadas por un quinto factor o agente: la inteligencia del creador administrador del rompecabezas. Este no es otro que el extenso grupo humano que lo habita, lo crea y lo modifica siendo una parte de él.

El significante “rompecabezas” nos sirve para empezar: para seguir necesitamos un cuerpo multidimensional. Porque el ser humano, individualmente y en conjunto, agrega más dimensiones a las primeras cuatro: suma proyectos, hechos de propósitos y acciones, nacidos a su vez de pensamientos, sentimientos y emociones. El humano, maleable para sí mismo, se auto-construye, a sí mismo y a la multidimensionalidad que comparte con las primeras tres dimensiones primeras. Y es a partir de esa construcción que emergen las megalópolis con sus medios de comunicación instantáneos, con el exceso de estrés, con la más amplia diversidad cultural, con los recursos no renovables en peligro, con la competitividad y el consumo como motor central, con el acceso a información y el avance tecnológico mayor a cualquier fantasía que se haya podido tener tan solo veinte años atrás.

Nos toca a nosotros, personas del Derecho, ahora globalizado, modificar las leyes, aportar regulaciones que ordenen y protejan a las cinco dimensiones. En especial a la más activa del proceso. Es tiempo de sumergirse en el Derecho a la Ciudad: el derecho al espacio urbano, al aire puro, al espacio verde, a la no contaminación sonora, a la no contaminación visual, el derecho al transporte ágil, a la seguridad, a la cultura, al planeamiento urbano que englobe a lo humano como centro y objetivo. Los urbanistas harán su labor, pero en conjunción con los

ecólogos, los políticos y demás disciplinas. Incorporando al ámbito cotidiano el nuevo paradigma en gestación que demuestre la inconsistencia y destructividad tácita del actual –eje de interés individualista– que interpreta a la realidad como ganancia y pérdida propia, autocentrada, cuyo auto-aislamiento crea murallas en lugar de puentes, transportes individuales en lugar de públicos, autodefensa en lugar de colaboración y asociaciones. Leyes basadas en una ética mundicéntrica, más operativa que lasetnocéntrica, grupocéntrica y egocéntrica.

El Derecho a la Ciudad

Es en función de esta retórica que pienso en un marco integrador que proporcione una lógica direccionadora y supra política, porque así como es pretensión de la disciplina jurídica de los Derechos Humanos afianzar a través de la norma lo que se consideran los estamentos para el desarrollo de una persona libre, íntegra y con la autonomía necesaria para realizarse humanamente, es objeto del Derecho como materia, establecer las bases para una sociedad justa. Y una sociedad de la complejidad actual requiere de un derecho que conciba a la ciudad en un sentido amplio. Este es el objeto del Derecho a la Ciudad. Que no se limita a reivindicar los derechos humanos individuales con el fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, sino que integra derechos y responsabilidades que los implican en la gestión, producción y desarrollo responsable de la ciudad. Dado que el espacio urbano, para todos por igual, es el lugar donde vivimos y morimos. La ciudad no es una unidad de almacenaje, ni una simple entidad productiva. La ciudad determina a la persona: su entorno; su cultura; sus modos y medios de vida; sus vínculos sociales; sus deseos y necesidades; sus proyectos; su posibilidad de realización política y social; su desarrollo personal; su libertad; su salud; la dimensión real y efectiva de los derechos y garantías de los que goza.

En este contexto, y a modo de anexo, introduzco el texto de la Carta Mundial²²

²²Carta Mundial del Derecho a La Ciudad, 2005.

V

Anexo: Carta Mundial del Derecho a la Ciudad

Parte I – Disposiciones Generales

ARTÍCULO I. DERECHO A LA CIUDAD

1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta carta.

2. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

3. Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sin afectar su contenido mínimo esencial.

4. A los efectos de esta carta se denomina *ciudad* toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento, o pueblo que este organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semi rural o rural.

5. A los efectos de esta carta se consideran ciudadanos(as) a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades.

V

ARTÍCULO II. PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD: Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en las ciudades, priorizando el fortalecimiento, transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.

2. FUNCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD: La ciudad atiende la función social si garantizar a todas las personas el usufructo pleno de la economía y de la cultura de la ciudad, a la utilización de los recursos y la realización de proyectos e inversiones en su beneficio y de los habitantes, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, y respecto a la cultura y sustentabilidad ecológica; el bienestar de todos y todas los(as) habitantes en armonía con la naturaleza, hoy y para las futuras generaciones.

3. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD: 1. Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo, con equidad entre los géneros y ambientalmente equilibrado del espacio y suelo urbano y en condiciones seguras.

2. En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural por sobre el derecho individual de propiedad.

3. Los ciudadanos tienen el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado que es capturada por los privados sin haber efectuado ninguna acción sobre su propiedad.

4. EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANÍA: Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

5. IGUALDAD, NO-DISCRIMINACIÓN: Los derechos enunciados en esta carta serán garantizados a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades sin ninguna discriminación de edad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, origen étnico racial, social, nivel de renta, nacionalidad, o situación migratoria.

Las ciudades deben asumir los compromisos adquiridos respecto a implementar políticas públicas para la igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades, expresados en la CEDAW (con rango constitucional en muchos países), como asimismo las conferencias de Medio Ambiente (1992) Beijing (1995) y Hábitat II (1996), entre otras. Asignar recursos de

los presupuestos gubernamentales para la efectivización de dichas políticas y establecer mecanismos e Indicadores cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo.

6. PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS y PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE: Los grupos y personas en situación vulnerable tienen derecho a medidas especiales de protección e integración, a los servicios esenciales y a no-discriminación. A los efectos de esta carta se consideran vulnerables a los siguientes: personas y grupos en situación de pobreza, de riesgo ambiental (amenazados por desastres naturales), víctimas de violencia, con discapacidad, migrantes forzados, refugiados y todo otro grupo que según la realidad de cada ciudad, este en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes. En estos grupos serán objeto de mayor atención las personas mayores, las mujeres y los niños.

Las Ciudades, mediante políticas de afirmación positiva de los grupos vulnerables, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico y social que limiten la libertad, equidad y la igualdad de los (as) ciudadanos (as) y impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación política, económica, cultural y social en la ciudad.

7. COMPROMISO SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO: Las ciudades deben promover que los agentes económicos del sector privado participen en programas sociales y emprendimientos económicos con la finalidad de desarrollar la solidaridad y la plena igualdad entre los habitantes.

8. IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y POLÍTICAS IMPOSITIVAS PROGRESIVAS: Las ciudades deben promover y valorizar condiciones políticas y programas de economía solidaria.

Parte II. Derechos relativos a la Gestión de la Ciudad

ARTÍCULO III. DESARROLLO URBANO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE

1. Las ciudades se comprometen a desarrollar, una planificación, regulación y gestión urbano-ambiental que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, así como impida la segregación y la exclusión territorial, y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada. Para ello, las

ciudades se obligan a adoptar medidas de desarrollo urbano, en especial de rehabilitación de hábitats degradados o marginales, promoviendo una ciudad integrada y equitativa.

2. La planificación de la ciudad y a los programas y proyectos sectoriales deberá integrar el tema de la seguridad urbana como un atributo del espacio público.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar que los servicios públicos dependan del nivel administrativo más próximo de la población con participación de los ciudadanos (as) en la gestión y fiscalización. Estos deberán ser tratados con un régimen jurídico de bienes públicos impidiendo su privatización.

4. Las ciudades establecerán sistemas de control social de la calidad de los servicios de las empresas prestatarias públicas o privadas en especial en lo relativo al control de calidad y determinación de las tarifas.

ARTÍCULO IV. PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD

1. Las ciudades deben tomar en cuenta en el presupuesto de gastos la promoción del derecho a la ciudad conforme definido en esta carta.

2. Las ciudades se comprometen a garantizar el derecho a la participación directa equitativa y deliberativa en la definición de las políticas y presupuesto municipal, en canales institucionales, abiertos a todos los ciudadanos (as) y las organizaciones comunitarias y los consejos y comisiones sectoriales y territoriales.

ARTÍCULO V. TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA CIUDAD

1. Las ciudades, para salvaguardar el principio de transparencia, se comprometen a organizar la estructura administrativa de modo tal que garantice la efectiva responsabilidad de sus gobernantes frente a los ciudadanos(as), así como la responsabilidad de la administración municipal ante los órganos de gobierno, complementando la gestión democrática.

2. Las ciudades, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

ARTÍCULO VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración de la ciudad, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa y financiera y de las empresas y sociedades privadas o mixtas que presten servicios públicos.

2. Los funcionarios del gobierno de la Ciudad o del sector privado requerido tienen la obligación de crear o producir información referida a su área de competencia con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido. El único límite al acceso a la información pública es el respeto al derecho de intimidad de las personas.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar mecanismos para que todas las personas accedan a una información pública eficaz y transparente. Para ello promoverán la accesibilidad de todos los sectores de la población y el aprendizaje de tecnologías de información, su acceso y actualización periódica.

Parte III. Derechos civiles y Políticos de la Ciudad.

ARTÍCULO VII. LIBERTAD E INTEGRIDAD

Todas las personas tienen derecho a la libertad y a la integridad, tanto física como espiritual. Las ciudades se comprometen a establecer garantías de protección que aseguren que esos derechos no sean violados por individuos o instituciones de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO VIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1. Todos los(as) ciudadanos(as), conforme las leyes que reglamentan su ejercicio, tienen derecho a la participación en la vida política local mediante la elección libre y democrática de los representantes locales y en todas las decisiones que afecten las políticas locales relativas a la ciudad, incluso políticas y servicios de diseño, desarrollo, gestión, renovación o mejora de vecindarios.

2. Las ciudades garantizarán el derecho a elecciones libres y democráticas de los representantes locales, la realización de plebiscitos e iniciativas legislativas populares y el

acceso equitativo a los debates y audiencias públicas sobre los temas relativos al Derecho a la Ciudad.

3. Las ciudades deben implementar políticas afirmativas de cuotas para la representación y participación política de las mujeres y minorías en todas las instancias locales electivas y de definición de sus políticas públicas.

ARTICULO IX. DERECHO DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y USO DEMOCRÁTICO DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO

Todas las personas tienen derecho de asociación, reunión y manifestación. Las ciudades se comprometen a disponer de espacios públicos para la organización de reuniones abiertas y encuentros informales.

ARTICULO X. DERECHO A LA JUSTICIA

1. Las ciudades se comprometen a adoptar medidas destinadas a mejorar el acceso de todas las personas al derecho y la justicia.

2. Las ciudades deben fomentar la resolución de los conflictos civiles, penales, administrativos y laborales mediante la implementación de mecanismos públicos de conciliación, transacción, mediación.

3. Las ciudades se obligan a garantizar el acceso al servicio de justicia estableciendo políticas especiales en favor de los grupos vulnerables de la población, y fortaleciendo los sistemas de defensa pública gratuita.

ARTÍCULO XI. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, SOLIDARIA Y MULTICULTURAL

1. Las ciudades se comprometen a la creación de condiciones para la seguridad pública, la convivencia pacífica, el desarrollo colectivo y el ejercicio de la solidaridad. Para ello garantiza el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria y la identidad cultural de todos los(as) ciudadanos (as) sin discriminación.

2. Las fuerzas de seguridad tienen entre sus principales misiones el respeto y protección de los derechos de los(as) ciudadanos(as). Las ciudades garantizan que las fuerzas de seguridad bajo su mando ejerzan el uso de fuerza estrictamente bajo las previsiones de la ley y el control democrático.

3. Las ciudades garantizan la participación de todos los(as) ciudadanos(as) en el control y evaluación de las fuerzas de seguridad.

Parte IV. Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales de las Ciudades

ARTICULO XII. ACCESO Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y URBANOS

1. Las ciudades garantizan a todos los(as) ciudadanos (as) el derecho de acceso permanente a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, remoción de basura, instalaciones de atención médica, escuelas, a fuentes de energía y tele comunicación, en corresponsabilidad con otros organismos públicos o privados de acuerdo al marco jurídico de cada país.

2. Las ciudades garantizarán que los servicios públicos, aún cuando se haya privatizado la gestión con anterioridad a la suscripción de esta Carta, establezcan una tarifa social asequible y servicio público adecuado para las personas y grupos vulnerables o sin empleo.

ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PÚBLICOS

1. Las ciudades garantizan el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad) y ambientales, a precio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.

2. Las ciudades promueven la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público, los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO XIV. DERECHO A LA VIVIENDA

1. Las ciudades, en el marco de sus competencias, se comprometen a adoptar medidas para garantizar a todos los(as) ciudadanos (as) que los gastos de vivienda sean soportables de acuerdo a los ingresos; que las viviendas reúnan condiciones de habitabilidad, estén ubicadas en un lugar adecuado y se adapten a las características culturales y étnicas de quienes las habitan.

2. Las ciudades se obligan a facilitar una oferta adecuada de vivienda y equipamientos de barrio para todos los(as) ciudadanos (as) y a garantizar, a los grupos vulnerables, planes de financiamiento y de estructuras y servicios para la asistencia a la infancia y a la vejez.

3. Las ciudades garantizan a los grupos vulnerables, prioridad en las leyes y las políticas de vivienda. Las Ciudades se comprometen a establecer programas de subsidio y financiamiento para adquisición de tierras o inmuebles, y de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento de los barrios precarios, asentamientos y ocupaciones informales para fines habitacionales.

4. Las ciudades se comprometen a incluir a las mujeres beneficiarias en los documentos de posesión y propiedad expedidos y registrados, independientemente de su estado civil, en todas las políticas públicas de distribución y titulación de tierras y viviendas que desarrollen.

5. Todos los(as) ciudadanos(as), en forma individual, en pareja o en grupo familiar sin hogar tienen un derecho exigible a la provisión inmediata por las autoridades públicas de la Ciudad de espacio de vivienda suficiente, independiente y adecuado. Los albergues, los refugios y el alojamiento de cama y desayuno podrán ser adoptados como medidas provisorias de emergencia, sin perjuicio de la obligación de proveer una solución de vivienda definitiva.

6. Toda persona tiene el derecho a la seguridad en la posesión de su vivienda por medio de instrumentos jurídicos que la garanticen y derecho a protección frente a desalojos, expropiaciones o traslados forzados o arbitrarios.

7. Las ciudades se comprometen a inhibir la especulación inmobiliaria mediante la adopción de normas urbanas para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización y la adecuación de los instrumentos de política económica, tributaria y financiera y de los gastos públicos a los objetivos del desarrollo urbano.

8. Las ciudades promulgarán la legislación adecuada y establecerán mecanismos y sanciones destinados a garantizar el pleno aprovechamiento del suelo urbano y de inmuebles

públicos y privados no edificados, no utilizados o subutilizados o no ocupados, para el fin de cumplimiento de la función social de la propiedad.

9. Las ciudades protegen a los inquilinos de la usura y los desalojos arbitrarios, regulando los alquileres de inmuebles para habitación de acuerdo a la Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas.

10. El presente artículo será aplicable a todas las personas, incluso familias, grupos, ocupantes sin títulos, sin techo y aquellas cuyas circunstancias de vivienda varían.

11. Las ciudades promueven la instalación de albergues y viviendas sociales en alquiler para mujeres víctimas de violencia conyugal.

ARTÍCULO XV. DERECHO A LA EDUCACIÓN

1. Todas las personas tienen derecho a la educación. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, garantizan el acceso a la educación elemental de todos los niños y niñas y jóvenes en edad escolar, y fomentan la educación para adultos. En conjunto con otras instancias del gobierno garantizan la implementación de políticas afirmativas para democratizar el acceso a la educación superior para los grupos vulnerables.

2. Las ciudades ponen a disposición de todas las personas los espacios y los centros escolares, educativos y culturales en un contexto multicultural y de cohesión social.

3. Las ciudades promueven el aumento de los niveles de ciudadanía a través de pedagogías educativas, especialmente en lo referente a la lucha contra el sexismo, el racismo, la xenofobia y la discriminación implantando principios de convivencia, de respeto al medio ambiente, de participación y de la cultura de la paz.

ARTÍCULO XVI. DERECHO AL TRABAJO

1. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus Autoridades nacionales, contribuyen, en la medida de sus posibilidades, a la consecución del pleno empleo en la ciudad. Asimismo, promueven la actualización y la recalificación de los trabajadores empleados o no, a través de la formación permanente.

2. Las ciudades promueven la creación de condiciones para que los niños y las niñas puedan disfrutar de la infancia, para combatir el trabajo infantil.

3. Las ciudades, en colaboración con las demás administraciones públicas y las empresas, desarrollaran mecanismos para asegurar la igualdad de todos ante el trabajo, impidiendo cualquier discriminación.

4. Las ciudades promueven el igual acceso de las mujeres al trabajo mediante la creación de guarderías y otras medidas, y de las personas discapacitadas mediante la implementación de equipamientos apropiados. Para mejorar las condiciones de empleo, las ciudades establecerán programas de mejoría de las viviendas urbanas utilizadas por las mujeres jefas de familia y grupos vulnerables como espacios de trabajo. Las ciudades se comprometen a promover la integración progresiva del comercio informal que realizan las personas de bajos ingresos o desempleadas, evitando su eliminación y disponiendo de espacios para su ejercicio y políticas adecuadas para su incorporación en la economía urbana.

ARTÍCULO XVII. DERECHO A LA CULTURA Y AL ESPARCIMIENTO

1. Todas las personas tienen derecho a la cultura en todas sus expresiones, manifestaciones y modalidades.

2. Las ciudades, en cooperación con las asociaciones culturales y el sector privado, promueven el desarrollo de la vida cultural urbana teniendo en cuenta la diversidad.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar la disposición de espacios públicos propicios tanto ocasionales como permanentes para realizar actividades lúdicas y culturales en igualdad de condiciones para todas las personas.

4. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, facilitan la participación activa en el deporte, y hacen lo necesario para que las instalaciones deportivas estén a disposición de toda la población.

ARTÍCULO XVIII. DERECHO A LA SALUD

1. Las ciudades se comprometen a colaborar con sus autoridades nacionales a promover la salud física y mental de todos sus habitantes, mediante acciones en los sectores económico, cultural, social y urbanístico.

2. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, garantizan el derecho de acceso a los bienes y servicios públicos de prevención y atención médica igual para todas las personas.

3. Las ciudades adoptarán medidas especiales para facilitar a los grupos vulnerables o marginados acceder a los bienes y servicios públicos de prevención y atención médica.

4. Las ciudades colaboran con sus autoridades nacionales en facilitar medicamentos esenciales, según las definiciones periódicas que figuran en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS y en la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad.

ARTICULO XIX. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

1. Las ciudades se comprometen a adoptar medidas de prevención frente a la ocupación desordenada del territorio y de áreas de protección y a la contaminación, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, y recuperación de vertientes, para ampliar y proteger los espacios verdes.

2. Las ciudades se comprometen a respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y a promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos.

Parte V. Disposiciones Finales

ARTÍCULO XX. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. Las ciudades signatarias tomarán todas las medidas normativas necesarias, en forma adecuada e inmediata, para asegurar el Derecho a la Ciudad de todas las personas, conforme a lo dispuesto por esta Carta. Las Ciudades garantizarán la participación de los(as) ciudadanos(as) y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de revisión normativa. Las ciudades están obligadas a utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para cumplir las obligaciones jurídicas establecidas en esta Carta.

2. Las ciudades proporcionarán capacitación y educación en derechos humanos a todos los agentes públicos relacionados con la implementación del derecho a la ciudad y con las obligaciones correspondientes, en especial a los funcionarios públicos empleados por los órganos públicos cuyas políticas influyan de alguna manera en la plena realización del derecho a la ciudad.

3. Las ciudades promoverán la enseñanza del Derecho a la Ciudad en las escuelas y universidades y por conducto de los medios de comunicación.

4. Los(as) Ciudadanos(as) supervisarán y evaluarán con regularidad y globalmente el grado en que se respetan las obligaciones y los derechos de la presente Carta.

5. Las ciudades establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo de las políticas de desarrollo urbano e inclusión social implementadas con base en un sistema eficaz de *indicadores del derecho a la ciudad* con diferenciación de géneros para asegurar el derecho a la ciudad con base en los principios y normas de esta Carta.

ARTICULO XXI. LESIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. Constituye lesión al Derecho a la Ciudad las acciones y omisiones, medidas legislativas, administrativas y judiciales, y prácticas sociales que resulten en el impedimento, recusación, dificultad e imposibilidad de:

- Realización de los derechos establecidos en esta carta;
- La participación política colectiva de habitantes y mujeres y grupos sociales en la gestión de la ciudad;
- Cumplimiento de las decisiones y prioridades definidas en los procesos participativos que integran la gestión de la ciudad;
- Manutención de las identidades culturales, formas de convivencia pacífica, producción social del hábitat, así como las formas de manifestación y acción de los grupos sociales y ciudadanos, en especial los vulnerables y desfavorecidos con base en sus usos y costumbres.

2. Las acciones y omisiones pueden expresarse en el campo administrativo, por la elaboración y ejecución de proyectos, programas y planes; en la esfera legislativa, a través de la edición de leyes, control de los recursos públicos y acciones del gobierno; en la esfera judicial, en los juzgamientos y decisiones sobre conflictos colectivos y difusos referente a temas de interés urbano.

ARTÍCULO XXII. EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA CIUDAD

Toda persona tiene derecho a recursos administrativos y judiciales eficaces y completos relacionados con los derechos y deberes enunciados en la presente Carta, incluido el no disfrute de tales derechos.

ARTICULO XXIII. COMPROMISOS COM LA CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD

I -Las redes y organizaciones sociales se comprometen a:

1. Difundir ampliamente esta Carta y potenciar la articulación internacional por el Derecho a la Ciudad en el contexto del Foro Social Mundial, en las conferencias y foros internacionales con el objetivo de contribuir al avance de los movimientos sociales y de las redes de ONG's y a la construcción de una vida digna en las ciudades;

2. Construir plataformas de exigibilidad de lo derecho a la ciudad, documentar y diseminar experiencias nacionales y locales que apunten a la construcción de este derecho;

3. Presentar esta Carta por el Derecho a la Ciudad a los distintos organismos y agencias del Sistema de las Naciones Unidas y de los Organismos Regionales, para iniciar una proceso que tenga como objetivo lo reconocimiento del derecho a la ciudad como un derecho humano.

II - Los Gobiernos nacionales y locales se comprometen a:

1. Elaborar y promover marcos institucionales que consagren el Derecho a la Ciudad, así como a formular, con carácter de urgencia, planes de acción para un modelo de desarrollo sustentable aplicado a las ciudades, en concordancia con los principios enunciados en esta Carta;

2. Construir plataformas asociativas, con amplia participación de la sociedad civil, para promover el desarrollo sustentable en las ciudades;

3. Promover la ratificación y aplicación de los pactos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales que contribuyan en la construcción del derecho a la ciudad.

III - Los organismos internacionales se comprometen a:

1. Empezar todos los esfuerzos para sensibilizar, estimular y apoyar los gobiernos en la promoción de campañas, seminarios y conferencias, y facilitar publicaciones técnicas apropiadas que conduzcan a la adhesión a los compromisos de esta carta;
2. Monitorear y Promover la aplicación de los pactos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales que contribuyan en la construcción del derecho a la ciudad;
3. Abrir espacios de participación en los organismos consultivos y decisorios del sistema de Naciones Unidas que faciliten la discusión de esta iniciativa.

VI

Anexo II

Durante los márgenes de tiempo en que realicé este trabajo tuve la oportunidad de contactarme con el Coordinador General de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (ICES) del BID²³, quién realizó la siguiente reflexión en base a mi pregunta sobre su opinión con respecto al Derecho a la Ciudad. A continuación transcribo:

En tu opinión ¿Qué lugar ocupa el Derecho en la desarrollo de ciudades ambiental, urbana y fiscalmente sostenibles?

“El rol del Derecho en las ciudades es fundamental. Esencialmente porque en el fondo de toda “visión” a futuro de ciudad y planificación, tanto de uso del suelo como de inclusión social, existe el supuesto de un marco legal y regulatorio municipal al final del camino que será el encargado de lograr que estas “ visiones” o “planificaciones” se concreten en acciones y obras.

Existen dos tipos de ciudades, aquellas en las que la elaboración del marco es en sí mismo el mayor desafío y aquellas en las que el “*enforcement*” de las regulaciones es el desafío. En

²³Horacio Terraza es también Especialista Principal de la División de Agua y Saneamiento. Su formación es en ingeniería, con 20 años de experiencia profesional en el campo urbano-ambiental. Anteriormente, trabajó durante 11 años para el Banco Mundial como Especialista Ambiental Senior, liderando la agenda urbana ambiental y coordinando las operaciones relacionadas con financiamiento de carbono en el Departamento Regional de América Latina. Tiene extensa experiencia en proyectos complejos relacionados a la contaminación urbana e industrial, habiendo implementado muchos de estos en el marco de los principales protocolos internacionales ambientales como: la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Convención de Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

ambos sin la participación del ciudadano es imposible desarrollar una visión de ciudad y el marco que la regule.”

VII

Conclusión

El hecho de incluir en el presente escrito, información y referencias a disciplinas ajenas al Derecho, tales como la filosofía, la historia del urbanismo, la sociología, etc., da cuenta de una necesidad que creo sumamente significativa, que es la de incorporar una tendencia hacia lo holístico como contrapartida de lo reduccionista o especializado, no porque esto último no sea de valor inestimable, sino porque la visión parcial de cada ciencia actúa a veces como “anteojera” en la visión panorámica que intentamos asumir al momento de ahondar en el tema aquí tratado.

Paralelamente, me parece destacable la implicancia que tiene el Derecho a la Ciudad como iniciativa: metalingüísticamente refleja la búsqueda de un cambio sistémico por parte de un gran colectivo de personas; lo cual a la vez de señalar la necesidad de renovación habla de una movilización de la comunidad frente a esta necesidad.

Finalizando, creo que la incorporación de este derecho a los ordenamientos jurídicos de los estados, así como el reconocimiento del mismo como un derecho humano, tal como lo plantea la Carta, sería de una importancia fundamental para el desarrollo humano presente y futuro. No pienso que la creación del Derecho a la Ciudad agote el cambio que a lo largo de esta investigación se plantea como necesario, pero sí creo que es una de las posibles vías para profundizar al mismo y ampliar su materialización en la vida cotidiana.

Índice bibliográfico

- Foro Social Mundial; Carta Mundial del Derecho a la Ciudad; Barcelona 2005
http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&qid=50&Itemid=3
- Jordi borja, Tesis Doctoral: *Revolución Urbana y Derechos Ciudadanos: Claves para interpretar las contradicciones de la ciudad actual*; Barcelona, 2012.
- United Nations, Department of Economic and Social affairs, *World Urbanization Prospects Washington DC*; 7 June 2012. (http://esa.un.org/unpd/wpp/ppt/CSIS/WUP_2011_CSIS_4.pdf).
- Andreas Møl Dalsgaard; Documental: "The Human Scale"; Realdania, Dinamarca, 2012.
- Banco Interamericano de Desarrollo; *iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles*, 2015.
(<http://www.iadb.org/es/temas/ciudades-emergentes-y-sostenibles/dando-respuesta-a-los-desafios-de-desarrollo-urbano-de-las-ciudades-emergentes,6690.html>).
- "Millennials in Adulthood", Pew Research Center, sección "Social & Demographic Trends", Marzo 7, 2014
- Toni Puig; conferencia "Ciudades Creativas", 23/4/2015, Centro Cultural Islas Malvinas, La Plata, Buenos Aires, Argentina.
- World Commission on Environment and Development (WCED). "Our common future". Oxford: Oxford University Press, 1987
- Harry S. Truman, *Four Point Speech. January 20, 1949, -punto cuatro-*.
- Sartre, Jean-Paul, *El ser y la nada*, trad. Juan Valmar, México, Alianza, 1986.
- Rosenfield, Denis, *Política y libertad*, trad. José Barrales Valladares, México, FCE, 1989.
- Organización Mundial de la Salud; "Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial", 2013.
(http://who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2013/report/summary_es.pdf?ua=1)